



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
PALACIO DE JUSTICIA “HORACIO MONTOYA GIL”, Of. 111
CALLE 103B # 98-48, Apartadó – Antioquia. Telefax: (4) 828 23 03
Correo electrónico: J02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apartadó, 26 de abril de 2.024

Oficio No: 476

Radicado: 2023-00545-00 (Favor citar al contestar)

Ejecutante: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Ejecutado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Señor Gerente:

BANCOLOMBIA

La ciudad

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que esta judicatura, mediante auto 1301 de 27 de noviembre de 2023, proferido en el Proceso Ejecutivo Laboral arriba referenciado, **DECRETÓ EL EMBARGO** de los dineros de propiedad de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con NIT N°. **800.149.496-2**, existentes en esa entidad crediticia en cuentas o productos financieros, a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1'276.000.00)**.

Por lo anterior, se dispuso oficiarlo con el fin de que se sirva retener los dineros embargados y en la cuantía estipulada anteriormente, para que dentro de los **TRES (3) DÍAS SIGUIENTES** al recibo del presente oficio, proceda a consignarlos a la orden del **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**, en la cuenta de depósitos judiciales número **050452032002** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Apartadó, consignación esta que deberá hacerse a nombre de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con NIT **860027404-1**.

Se recuerda al establecimiento bancario su obligación legal de perfeccionar la medida cautelar, de la manera indicada en la Parte Final del Numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso, es decir, constituyendo certificado de depósito y poniéndolo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Se le significa que los mandatos judiciales son de estricto cumplimiento, **so pena de incurrir en multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso y Artículo 60 de la Ley 270 de 1996.**

Una vez retenida la totalidad de los dineros objeto de requerimiento y habiendo sido depositados en la cuenta del Despacho, se le solicita abstenerse de retener otra suma sobre las cuentas de propiedad de la ejecutada y a favor del ejecutante, en virtud del presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ
Secretaria



Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a90962829ad2b0420199ba5c4c17331c0a7c33c5d7e37759dd0e7db92528ac2**
Documento generado en 26/04/2024 02:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>